

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

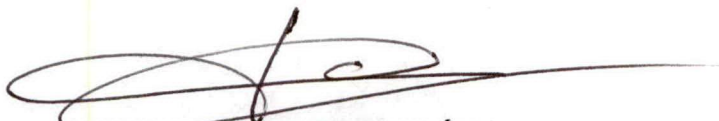
APROBADO
30.10.2024

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado: "Por la cual se crean los Centros Regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

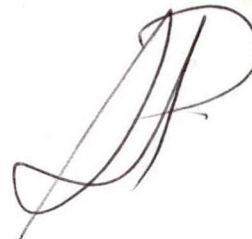
ARTÍCULO 4. BIENES: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Plan CRBA, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) deberá identificar y entregarle a cada una de las alcaldías municipales o distritales y/o gobernación departamental la información sobre la disponibilidad de predios sobre los que se declare la extinción de dominio y que puedan servir para la adecuación o construcción de los CRBA, atendiendo a la función social y ecológica de la propiedad de estos activos. La entrega de estos predios se registrará por los procedimientos de la SAE y su uso obedecerá al Plan CRBA elaborado por el MADS, previo acuerdo con las autoridades territoriales y según la normatividad vigente.

Así mismo, la SAE podrá entregarles a las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones vehículos sobre los que se declare la extinción de dominio, con el fin de que sean habilitados y utilizados para la atención de urgencias y denuncias por maltrato animal, en ejecución de los CRBA.

Parágrafo. Las entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes muebles o inmuebles, podrán concurrir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley cuando tengan disponibilidad para gestionar o entregar predios o vehículos, principalmente, que, por sus condiciones, sean aptos para desarrollar el Plan CRBA. Para ello, las mencionadas entidades podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



APROBADO
30.10.2024

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

APROBADO
30.1.2024

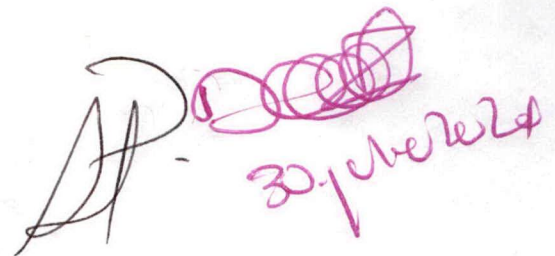
PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado:
"Por la cual se crean los Centros Regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo: Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de veterinaria o zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las practicas universitarias.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República



30.1.2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley 144 de 2023 Senado “Por la cual se crean los Centros Regionales de Bienestar Animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. FUENTES DE FINANCIACIÓN: Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin, ~~según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo.~~

El MADS y las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dos o más municipios circunvecinos podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden Departamental o Nacional.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

~~12/10/2024~~
12/10/2024

JUSTIFICACIÓN

Dificultades técnicas y financieras de Municipios:

Actualmente en Colombia existen alrededor de 1.101 municipios, aproximadamente 965 municipios, es decir cerca de un 87.6 %, pertenecen a la sexta categoría; 40 municipios que equivale al 3,63% a quinta categoría y 22 municipios que equivale al 1,99% pertenece a cuarta categoría, es decir, un total de 1.027 municipios que equivale al 93,3% pertenecen a la categoría 4, 5 o 6 que son las categorías de municipios con mayores dificultades técnicas y presupuestales.

Desde la reforma descentralista en Colombia se ha debatido ampliamente sobre las evidentes debilidades de los municipios pequeños. Estas entidades, que suman un porcentaje bastante alto, han sido el blanco de constantes críticas enfocadas principalmente en el plano fiscal. Aunque desde la filosofía del proceso de transformación del Estado la descentralización puso en primer plano al municipio por ser el escenario natural de interlocución directa entre el Estado y la sociedad, la realidad ha demostrado que el diseño normativo no ha sido consecuente con las limitaciones y posibilidades que ofrecen los municipios en materia de capacidad institucional.

Aunque las nuevas tendencias en administración pública han buscado hacer más eficientes y eficaces los organismos del Estado, en la práctica persisten diferentes factores que evidencian debilidades en las administraciones locales, las cuales escapan a la lógica de medición establecida desde planeación nacional en razón a que las mismas no afectan el logro de los indicadores tal como se encuentran definidos desde la metodología. Incluso, se encontró que la capacidad institucional, en términos de la medición que realiza el DNP, no está directamente relacionada con el nivel de recursos a nivel municipal, porque la mayoría de los municipios pequeños del país cumplió los indicadores de manera satisfactoria. Este hallazgo contrasta con el hecho de que la capacidad administrativa de un municipio está directamente relacionada con la cantidad y calidad de sus recursos humanos, lo cual depende en todos los casos del nivel de recursos de las entidades territoriales.

En la práctica, este tipo de entidades nunca logrará lo que algunos han denominado “la mayoría de edad” debido a que en su caso la acumulación de capacidad administrativa no es ascendente sino cíclica, lo que hace que sus debilidades y necesidades de apoyo resurjan interminablemente. Sin embargo, como más del 80% de los municipios de Colombia son pequeños y la importancia en materia social y política que estos representan para sus comunidades, es necesario que se defina, desde el diseño normativo un esquema institucional que se ajuste a la realidad y verdaderas potencialidades que ofrecen este tipo de entidades; es por esto que en la construcción de las leyes es necesario siempre tener en cuenta las capacidades de los municipios y no imponer cargas que no pueda soportar.

APROBADO
30/11/2014

La Imposición de Obligaciones Debe ir Acompañada de Recursos:

Es claro que uno de los principios de la descentralización es que se descentralicen no solo las obligaciones, sino que también se descentralicen los recursos, por lo cual teniendo en cuenta la clara concentración de poder centralista en nuestro país y las dificultades de obtención de recursos en los territorios **resulta incoherente buscar imponer una nueva obligación a los territorios sin la garantía de los recursos de la nación.**

PROBADO
30.10.2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el ARTICULO SEXTO del Proyecto de Ley No. 144 de 2023 Senado "Por la cual se crean los Centros Regionales de Bienestar Animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. FUENTES DE FINANCIACIÓN: Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo.

El MADS y las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dos o más municipios circunvecinos podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden Departamental o Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales a los departamentos y municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente Ley.



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



PROBADO
30.10.2024